

Simplifican procedimientos y servicios brindados por el EsSalud

Lima, jueves 15 de abril de 2021

Alerta Legal Laboral

SIMPLIFICAN PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS BRINDADOS POR EL ESSALUD

Mediante Resolución Ministerial N° 061-2021-TR emitida el 9 de abril del 2021, y publicada en el diario oficial El Peruano el día 13 de abril del 2021, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha dispuesto la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Seguro Social de Salud- EsSalud.

En efecto, dicha entidad, en atención a lo establecido en b) del numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, realizó un análisis de calidad regulatoria a fin de mejorar sus procedimientos y procesos, con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados

Siendo así, dicha entidad ha estimado pertinente proceder con la eliminación y simplificación de requisitos de algunos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad lo que resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Entre los principales servicios y procedimientos simplificados tenemos a:

| Servicio/Procedimiento | Requisito Original | Requisito Simplificado |
|---|--|--|
| Servicio 5 - Duplicado de Certificado de Incapacidad para el Trabajo - CITT | 3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original) | 3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante como señal de pago por derecho de trámite. |
| | a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que impida manifestar su voluntad | a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad |
| Tupa 18. Pago de Subsidio por Maternidad – Reembolso a Empleadores por Aseguradas Regulares y Aseguradas Agrarias | 2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte). Si el trámite lo efectúa un tercero, adjuntar: Carta de presentación de la entidad | 2. Si el trámite lo efectúa un tercero, adjuntar: documento de delegación o poder simple firmado por representante legal. |

| | empleadora firmada por el representante legal autorizándolo a que tramite la solicitud | |
|--|--|---|
| Tupa 19: Pago de Subsidio por Maternidad – Pago directo a Trabajadoras del Hogar, Trabajadoras Portuarias, Trabajadoras de las Unidades Ejecutorias del Presupuesto del Sector Público, Aseguradas Agrario Independiente, Pescadoras y Procesadoras Pesqueros Artesanales Independientes | 2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte). Si el trámite lo efectúa un tercero, se deberá adjuntar: Carta poder simple, firmada por la asegurada autorizando trámite de la solicitud de prestaciones económicas | 2. Si el trámite es realizado por un tercero, presentar carta poder simple firmada por el asegurado titular o representante legal, autorizándolo a realizar el trámite de la solicitud de prestaciones económicas. |
| Tupa 19: Pago de Subsidio por Maternidad – Pago directo a Trabajadoras del Hogar, Trabajadoras Portuarias, Trabajadoras de las Unidades Ejecutorias del Presupuesto del Sector Público, Aseguradas Agrario Independiente, Pescadoras y Procesadoras Pesqueros Artesanales Independientes | 3. Cuando el titular del subsidio haya fallecido: Los herederos presentarán documento que los acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada), así como el poder, documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan cada uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la ley Notarial según el importe del subsidio: - Hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada. - Más de media UIT y hasta 3 UIT, con poder fuera de registro - Más de 3 UIT, poder por Escritura Pública | 3. Cuando el titular del subsidio haya fallecido sin tramitar el subsidio por pago directo, los herederos deberán presentar: a) Si el importe del subsidio no cobrado es menor a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria – UIT: presentar Declaración Jurada de los herederos, en el que se declaran como tales y designan a uno de ellos para que en nombre de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado. b) Si el importe del subsidio no cobrado es mayor a media (1/2) UIT y hasta 3 UIT: presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, así como poder simple a uno de ellos para que, en representación de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado. c) más de 3 UIT: presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, y exhibir poder por Escritura Pública |
| TUPA 20: Pago de Subsidio por Lactancia | 4. Si la madre es menor de edad, soltera y sin título oficial que la | 4. En el caso que la derechohabiente madre menor |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>autorice a ejercer una profesión u oficio, la prestación se pagará a través del padre, madre o tutor de la madre menor de edad, quien deberá presentar copia y mostrar el documento que lo acredita como tal. En ausencia de ellos, el subsidio será pagado al asegurado (padre del lactante). En cualquiera de los casos, el interesado deberá identificarse presentado su documento de identidad.</p> | <p>de edad soltera y sin título oficial que la autorice a ejercer una profesión u oficio, la prestación se paga a través del padre, madre o tutor de la madre menor de edad, quien debe presentar copia simple del documento que lo acredite como tal: partida de nacimiento, sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes. Excepcionalmente, ante la ausencia de las tres personas anteriormente mencionadas, el subsidio será pagado al asegurado (padre del lactante).</p> |
| Tupa 20. Pago de Subsidio por Lactancia | <p>5. En caso de declaración de incapacidad de la madre asegurada titular (sin familiares directos) la prestación se pagará a través de su representante legal (curador), quien deberá presentar copia y mostrar el documento que lo acredita como tal</p> | <p>5. Madre declarada incapaz: cuando la madre es declarada incapaz, el subsidio se paga a través el curador, quien presenta: copia simple del documento que lo acredite como tal (sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes)</p> |
| Tupa 21: Pago de Prestación por Sepelio | <p>3. Mostrar documento de identidad vigente y original del beneficiario (DNI, carné de Extranjería o Pasaporte) En caso la solicitud sea presentada por un tercero, se deberá adjuntar carta poder simple firmada por el beneficiario autorizándolo a que tramite la solicitud de prestaciones económicas.</p> | <p>3. Si el gasto hubiese sido efectuado por un tercero, debe contar con la Declaración Jurada de familiar que reconozca el gasto hecho por el tercero que pruebe que ha tenido bajo su cuidado al asegurado.</p> |
| Tupa 10: Registro de gestante de hijo extramatrimonial | <p>4. Mostrar Documento de Identidad original y vigente de la madre</p> | <p>Requisito eliminado</p> |

¿Cuál es la finalidad del comunicado?

Proporcionar información relevante que permita orientar a las empresas y sus trabajadores sobre la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Seguro Social de Salud- EsSalud

¿A quiénes afecta?

A las empresas y/o trabajadores que realizarán procedimientos ante dicha entidad

¿De qué manera los afecta?

En tanto se han simplificado diversos servicios y procedimientos, reduciéndose tiempo y costos.

¿Cuándo entra en vigencia?

Desde el día siguiente su publicación, esto es a partir del 14 de abril del 2021.